



Expediente:	054000243284		
Radicado:	RE-03463-2024		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	06/09/2024	Hora:	13:46:18
Folios:	7		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado CE-02455-2024 del 13 de febrero de 2024, la señora **ANA ROSA ESCOBAR ECHEVERRI** identificada con cédula de ciudadanía número 21.848.198, presentó solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Pecuário, en beneficio del predio con número de matrícula 017-9806 ubicado en el municipio de La Unión.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-00450-2024.

2. Que por medio de la Resolución RE-00589-2024 del 21 de febrero de 2024, se resolvió **SUSPENDER** el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la señora **ANA ROSA ESCOBAR ECHEVERRI**, conforme al **PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

3. Que mediante la Resolución RE-02746-2024 del 23 de julio de 2024, Cornare **LEVANTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE LA TEMPORADA DE MÁS LLUVIAS, EL FENÓMENO DE LA NIÑA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**; por lo que a través del Auto AU-02614-2024 del 31 de julio de 2024, se dio inicio a la solicitud presentada a través del radicado CE-02455-2024 del 13 de febrero de 2024.

4. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La unión y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 14 y 28 de agosto del año en curso.

5. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

6. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 28 de agosto del año en curso y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-05879-2024 del 05 de septiembre de 2024**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“

3. OBSERVACIONES

3.1 El día 28 de agosto de 2024, se realizó visita de campo el predio identificado con FMI 017-9806 por Leidy Johana Ortega Quintero, funcionaria de Cornare y la señora Dora Echeverry, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.

La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.

3.2 A los predios se accede por la vía La Unión hasta tomar la salida hacia El Carmen de Viboral en la Virgen se continúa sobre la izquierda y aproximadamente a 4Km se encuentra la Finca Los Dragos.

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



3.3 Según información reportada por la información que reposa en la Corporación, de las fuentes “Donde Juvenal y Guacimal” 100 m aguas abajo y 60 metros de reubicación, no captan más usuarios que se encuentren legalizados en la base de datos de la Corporación, pero por lo observado en campo y lo expresado por el señor Jorge Mario López, actualmente de esta fuente hídrica Guacimal está captando la señora Aura Isabel Botero Escobar con Expediente 054000243283.

3.4 El predio identificado con FMI 017-9806, de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentran ubicados en la vereda La Palmera del municipio de La Unión, Antioquia, cuenta con un área total de 7.7 Ha según el Geoportal y con cedula catastral 4002001000002000014.

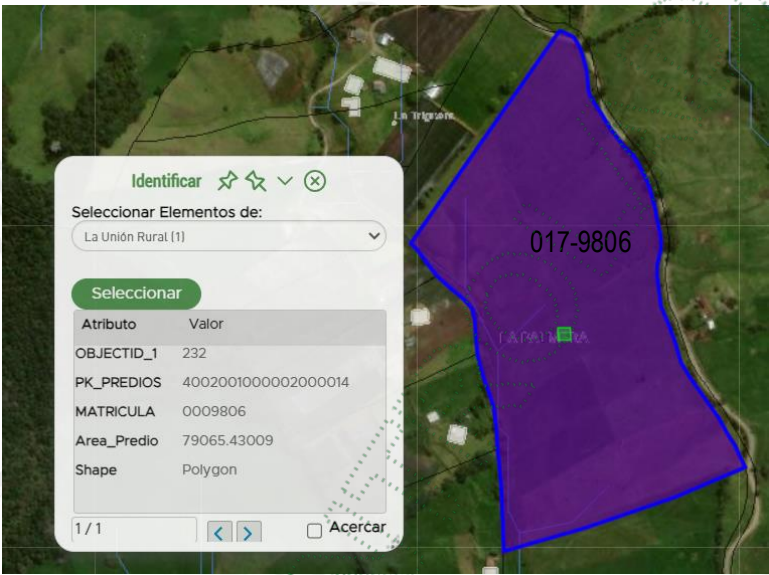


Figura 1. Ubicación Predio FMI 017-9806
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal.

Para el tratamiento de las aguas residuales se cuenta con sistema de tratamiento conformado por tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, cuyo efluente es descargado al suelo mediante campo de infiltración

3.5 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.

Según el sistema de información geográfico el predio identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria 017-9806, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma aprobado mediante Resolución Corporativa con radicado 112-1187 del 13 de marzo del 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019 y RE-02048 de junio 2 de 2022 que modifica los literales los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112-0395, 112-0394, 112-0397 del 13 de febrero de 2019; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son:

Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA 47.81% (3.72 Ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Áreas Agrícolas 52.19% (4.06 Ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales

de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. 47.81

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

Acorde a lo estipulado en el POMCA del Río Arma en los artículos cuarto y quinto de la Resolución 112-0397 de 2019, la actividad desarrollada es permitida en áreas agrosilvopastoriles, agrícolas.

3.6 El punto de captación de la fuente denominada “Donde Juvenal” se encuentra ubicada en las coordenadas con longitud -75° 21’ 39.428”, Latitud 6° 1’ 24.975” WGS84 2546 msnm y el punto de captación de la fuente denominada “Guacimal” se encuentra ubicada en las coordenadas con longitud -75° 21’ 23.533”, Latitud 6° 1’ 19.071” WGS84 2551 msnm

De la fuente Guacimal se realizó aforo volumétrico en el sitio propuesto de captación, el cual arrojó un caudal de 0.589 L/s, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el informe técnico para concesiones de agua F-TA-06/V.11 Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la fuente Guacimal presenta un caudal disponible 0.441 L/s.

En la fuente “Guacimal” se capta el recurso hídrico conjuntamente con los herederos de la señora Fabiola Campuzano de los cuales no se suministra más información, e Inversiones Canaima El Socorro

Se realizó el caudal de reparto en el sistema de información geográfico de la Corporación, utilizando dos (2) variables; distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación 60 metros, donde se implementó el método Cenicafe el cual arrojó un caudal de 12.72 L/s donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 112-2316 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de 8.81 L/s para reparto en la fuente Donde Juvenal y en la fuente Guacimal con las misma condiciones el caudal para reparto según el Geoportal interno de La Corporación es de 0.11 L/s.

Formato

Grados Minutos Segundos

Mapa de Evapotranspiración

Metodo Cenicafe

Caudales	Agua Arriba	Agua Abajo
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	12.72	29.93
Caudal Ecologico (l/s)	3.18	7.48
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	9.54	22.45
Caudales otorgados (l/s)	0.73	0.73
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	8.81	21.72

Caudales de reparto Donde Juvenal
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

Formato

Grados Minutos Segundos

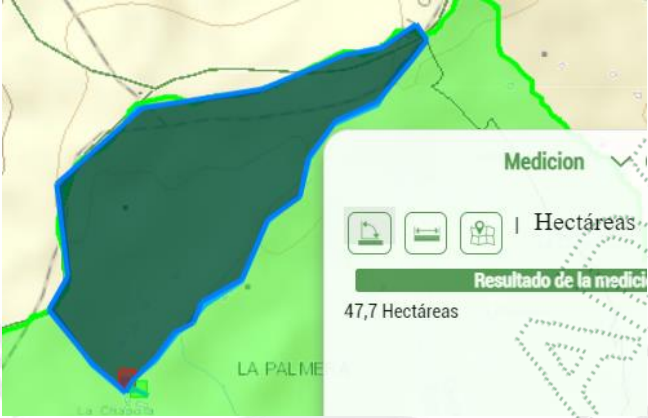
Mapa de Evapotranspiración

Metodo Cenicafe

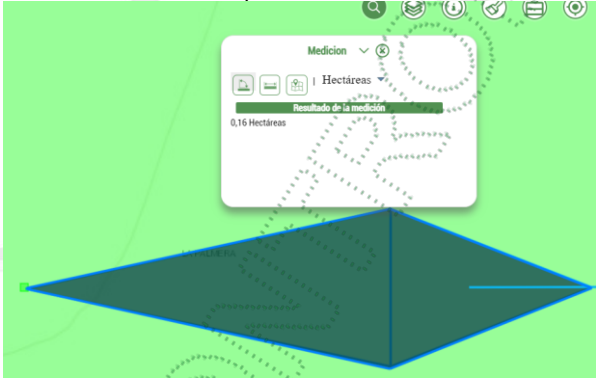
Caudales	Agua Arriba	Agua Abajo
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	0.15	0.17
Caudal Ecologico (l/s)	0.04	0.04
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	0.11	0.13
Caudales otorgados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	0.11	0.13

Caudales de reparto Guacimal.
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

3.7 El área de captación de las fuentes se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud 75° 22' 54.66", Latitud 6° 4' 15.38" WGS84 2117 msnm para las fuentes hídricas Donde Juvenal y Guacimal, Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 47.7 Ha y 016 Ha respectivamente.



Área de captación Donde Juvenal
Fuente: Geoportal interno-Cornare.



Área de captación Guacimal
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

3.8 La parte interesada en la solicitud del trámite allegó a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, relacionando en él la información de localización de la fuente de abastecimiento y tipo de uso, la determinación de los consumos y las pérdidas, así como el cronograma de actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua con su respectiva inversión.

3.9 Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, , el funcionario se apoyó de la Resolución 03991- 2023 del 18 de septiembre del 2023; “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño”

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Don Juvenal	28/08/2024	Geoportal	12.	8.81
SUPERFICIAL	Guacimal	28/08/2024	Volumétrico	0.589	0.441

Se llevó a cabo el aforo volumétrico de la fuente hídrica, aunque actualmente la usuaria no está captando agua de la misma. Esto se debe a que el uso planificado es de carácter doméstico, con la proyección de una vivienda que alojará de manera permanente a cinco personas.

El estado del tiempo es invierno.

Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento: Fuente Donde juvenal y Guacimal: Se encuentran con protección en cuanto a vegetación nativa

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: Tanque distribución Estado: Bueno Control de Flujo: _____
	TIPO CAPTACIÓN	OTRAS ¿Cual? _____		Artesanal		
	Área captación (Ha)	Fuente Donde Juvenal: 47.7 Ha Fuente Donde Juvenal: 0.16 Ha				
	Macro medición	SI _____			NO ☒ _____	
	Estado Captación	Bueno: ☒ _____		Regular: _____	Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI ☒ _____			NO _____	
	Tiene Servidumbre	SI ☒ _____			NO _____	

USO	# VIVIENDAS	# PERSONAS		DOTACIÓN*	CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	1	Permanentes	5	90L/Hab-día	0.02605	30	Guacimal
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO L/s					0.0052		

USO	DOTACIÓN*	# BOVINOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 L/animal-día	40				0.032	Donde Juvenal
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s						0.032	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 Los puntos de captación denominados “Donde Juvenal y Guacimal” cuentan con un caudal por el método de cenicafe de 8.81 L/s y por el método de aforo volumétrico de 0.441 L/s.

4.2 Las fuentes denominadas “Donde Juvenal y Guacimal” cuenta con oferta hídrica suficiente para cumplir las necesidades del predio de interés para usos doméstico y pecuario y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.3 El Predio identificado con FMI 017-9806, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma aprobado mediante Resolución Corporativa con radicado 112-1187 del 13 de marzo del 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019 y RE-02048 de junio 2 de 2022 que MODIFICA los literales los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112-0395, 112-0394, 112-0397 del 13 de febrero de 2019, donde según la zonificación ambiental el 52.19% Áreas Agrícolas y el 47.81% Áreas de agrosilvopastoriles.

Acorde a lo estipulado en el POMCA del Río Arma en los artículos cuarto y quinto de la Resolución 112-0397 de 2019, las actividades desarrolladas son permitidas en áreas agrosilvopastoriles, agrícolas

4.4 Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de usos domésticos y pecuario para el Predio en estudio con FMI 017-9806, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Arma Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019 y RE-02048 de junio 2 de 2022 que modifica los literales los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112-0395, 112-0394, 112-0397 del 13 de febrero de 2019.

4.5 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para la señora Ana Rosa Escobar Echeverri identificada con cédula de ciudadanía número 21.848.198, ajustado para el periodo 2024-2034, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 98.813 m3/mes equivalente a 0.0376 L/s, sin porcentaje de pérdidas, con actividades como, metros lineales de tubería a instalar o reponer y mejoramiento y/o adecuación de obra de captación con una inversión de \$ 4.577.430.

4.6 Se cuenta con sistemas de almacenamiento dotados con dispositivo de control de flujo, lo cual es una buena medida de Uso Eficiente del Agua.

4.7 La parte interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal, en cada una de las fuentes, por lo que deberá establecer una acorde al diseño de obra que otorgará Cornare o una similar, de tal forma que se garantice el caudal otorgado; dichos diseños se encuentran anexos en el presente informe.

4.8 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.9 Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar **LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** la señora Ana Rosa Escobar Echeverri identificada con cédula de ciudadanía número 21.848.198, para doméstico y pecuario en beneficio del predio denominado “Los Dragos” identificado con folio de matrícula 017-9806 localizado en la vereda La Palmera, del municipio de La Unión ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-05879-2024**, y se entrará a definir el trámite

ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **ANA ROSA ESCOBAR ECHEVERRI** identificada con cédula de ciudadanía número 21.848.198, en beneficio del predio denominado “Los Dragos” con número de matrícula 017-9806 ubicado en la vereda La Palmera del municipio de La Unión, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Los Dragos	FMI:	017-9806	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z	
				- 75	22	0.05	6	1	34.008	2559		
Punto de captación No:						1						
Nombre Fuente:	Guacimal	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z			
		- 75	21	23.533	6	1	19.071	2551				
Usos						Caudal (L/s.)						
1	Doméstico						0.0052					
Caudal total de la fuente hídrica (L/s)						0.0052						
Nombre Fuente:	Donde Juvenal	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z			
		-75	21	39.428	6	1	24.975	2551				
Usos						Caudal (L/s.)						
1	Pecuario						0.032					
Caudal total de la fuente hídrica (L/s)						0.032						
Caudal total a otorgar						0.0372						

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **ANA ROSA ESCOBAR ECHEVERRI**, para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: De las fuentes “*Donde Juvenal*” y “*Guacimal*” la interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Nota: Por tratarse de sistemas de abasto conjunto, una vez se tenga conocimiento sobre todos los usuarios que las conforman y de los caudales otorgados y/o registrados; deberán allegar un oficio a voluntad que incluya la siguiente información:

- Nombre del usuario.
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado.

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará los diseños de la obra de captación y control de caudal de acuerdo con la sumatoria de caudales, siempre y cuando sea inferior a 1.0 L/s. De no proceder de esta manera, la Corporación efectuará el control seguimiento a cada usuario de manera individual en verificación del cumplimiento de obligaciones asociadas ya sea al permiso de concesión de aguas superficiales o al registro de usuarios del recurso hídrico según sea el caso.

2. Se sugiere implementar en el predio sistema de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la señora **ANA ROSA ESCOBAR ECHEVERRI**, para el periodo 2024-2034, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0.0376
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 0
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NA (%):NA
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s) NA (%):NA
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	250	750.030	# metros lineales de tubería a instalar o reponer a implementar /# metros lineales de tubería a instalar o reponer a realizada *100
Actividad 3.	10	3.827.400	# mejoramiento y/o adecuación de obras de captación a instalar o reponer realizada/# mejoramiento y/o adecuación de obras de captación a instalar o reponer realizada *100

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado 112-1187 del 13 de marzo del 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso.

De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la señora **ANA ROSA ESCOBAR ECHEVERRI**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054000243284

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarán Fecha: 5/09/2024

Técnico: Leidy Ortega

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Anexo: Diseño de obra de captación y control de caudal.